



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	Luz Andrea Restrepo López, en representación de la menor S.P.R
Demandado	José Ignacio Pulgarín Correa
Radicado	05001 31 10 001 2017 00372 00.
Interlocutorio	Nº 177 de 2023
Asunto	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la demandante, suscrito tanto por esta y el ejecutado, con sus respectivas autenticaciones, en el cual solicitan al Despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 *ibidem*, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija S.P.R, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por

pago total de la obligación, hasta la fecha de suscripción de la solicitud por las partes, esto es, el 07 de febrero de 2023.

Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Se advierte que el señor JOSE IGNACIO PULGARIN CORREA, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija S.P.R., en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación No. 09468 de fecha 23 de julio de 2015, del Centro de Conciliación de la Inspección General de la Policía Nacional, del municipio de Medellín Ant., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Frente a la solicitud de entregar al demandante los títulos judiciales, se pone de presente que se dispondrán los que se hayan constituido hasta la fecha de suscripción de la solicitud de terminación, es decir, hasta el 07 de febrero de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el día 07 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a la menor S.P.R, en la forma dispuesta en el Acta

de Conciliación No. 09468 de fecha 23 de julio de 2015, del Centro de Conciliación de la Inspección General de la Policía Nacional, del municipio de Medellín Ant., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

CUARTO.– ORDENAR la entrega de depósitos judiciales al demandante, que se hayan constituido hasta el 07 de febrero de 2023, los depósitos judiciales que se constituyan posteriormente y hasta tanto se tome nota del levantamiento de la medida, serán entregados al ejecutado..

QUINTO. – Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd41acaa240c10756f1b874b965bf34101aecad83b4c92a4282b516c80f3f6b**

Documento generado en 27/02/2023 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>